



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 155-2024-UNAAT/DGA

Tarma, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0359-2023-UNAAT, de fecha 14.DIC.2023; Resolución de Comisión Organizadora N° 0226-2024-UNAAT, de fecha 25.JUL.2024; Solicitud S/N, con Expediente N° 2024-00806, de fecha 21.AGO.2024; Oficio N° 269-2024-UNAAT/DGA, de fecha 22.AGO.2024; Informe Técnico N° 107-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 06.SET.2024; Informe N° 0191-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 09.SET.2024; Proveído N° 1538-2024-VPA, de fecha 10.SET.2024; Memorando N° 1153-2024-UNAAT/DGA, de fecha 11.SET.2024; Informe N° 112-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 16.SET.2024; Memorando N° 1219-2024-UNAAT/DGA, de fecha 19.SET.2024; Informe N° 125-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 24.SET.2024; Informe N° 011-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 04.OCT.2024; Oficio N° 0145-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 04.OCT.2024; y, Opinión Legal N° 240-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.OCT.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público"*.

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria"*;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *"a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario,*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 155-2024-UNAAT/DGA



fuerza de *fuentes de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;*

Que, a su vez, el Artículo 6° “Medios de pago para devoluciones”, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: “*Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”;*

Que, respecto al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0359-2023-UNAAT, de fecha 14.DIC.2023, señala que para la “Devolución de pago de Tasa” (página 81), se requiere entre otros, Copia de voucher de pago de tasa administrativa;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0226-2024-UNAAT, de fecha 25.JUL.2024, se resuelve: Aprobar, el Calendario Académico Actualizado del Semestre 2024-II, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, precisando en el cuadro adjunto, la fecha de la Matrícula Regular del Semestre Académico 2024-II, siendo del 19 al 21 de agosto de 2024;

Que, mediante Solicitud S/N, con Expediente N° 2024-00806, de fecha 21.AGO.2024, la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, la Srta ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, autorizar la devolución de dinero (S/ 66.00 soles), por haber realizado el pago de matrícula del Semestre Académico 2024-II, antes de la fecha de matrícula;

Que, mediante Oficio N° 269-2024-UNAAT/DGA, de fecha 22.AGO.2024, el Director General de Administración, remite al Director de Asuntos Académicos, la solicitud de devolución de pago, para su atención y pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 06.SET.2024, el Área de Registro y Certificación de la Dirección de Asuntos Académicos, informa al Director de Asuntos Académicos, sobre la devolución de monto depositado por concepto de matrícula antes de la fecha, precisando que, la estudiante ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN, de la Escuela Profesional de Enfermería, realizó el pago en la fecha de 17 de agosto de 2024, correspondiente a la matrícula regular, por el monto de S/ 66.00 soles; sin embargo el pago fue realizado antes de la fecha de inicio de Matrícula Regular, por lo que tuvo que realizar nuevamente el pago en las fechas indicadas; por lo tanto, concluye y recomienda:

- *El estudiante presenta sustento documentario justificado para la devolución de monto depositado por concepto de Matrícula 2024-II (04 FOLIOS)”*
- *Se recomienda DERIVAR TODO EL EXPEDIENTE de la estudiante: ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN con DNI 72076195 del IV Ciclo de la Escuela Profesional de Enfermería; al C.P.C. Nelson Javier Inga Macuri – Director General de Administración, para que pueda realizar la DEVOLUCIÓN DE MONTO DE S/ 66.00 (SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) DEPOSITO REALIZADO POR EL ESTUDIANTE POR CONCEPTO DE MATRÍCULA Y CARNET en atención al documento solicitado;*

Que, al respecto, mediante Informe N° 0191-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 09.SET.2024, el Director de Asuntos Académicos, informa al Vicepresidente Académico, sobre la devolución de monto depositado por concepto de matrícula antes de la fecha, donde sugiere se proceda a realizar los trámites para la devolución del monto de S/ 66.00 soles, por concepto de matrícula a favor de la estudiante ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN, de la Escuela Profesional de Enfermería. Documentación que es derivado a la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 1538-2024-VPA, de fecha 10.SET.2024, para autorizar la devolución de dinero a través del área competente;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 155-2024-UNAAT/DGA



Que, con Memorando N° 1153-2024-UNAAT/DGA, de fecha 11.SET.2024, el Director General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para la devolución de pago;

Que, con Informe N° 112-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 16.SET.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se adjunte el voucher original por concepto de matrícula, realizado por la estudiante ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN;

Que, ahora bien, mediante Memorando N° 1219-2024-UNAAT/DGA, de fecha 19.SET.2024, el Director General de Administración, solicita a la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, opinión técnica, referente al Informe N° 112-2024-UNAAT/P-OAJ, mediante el cual se solicita el voucher original para proceder con la devolución; asimismo, se precisa que, el TUPA como requisito para el trámite de devolución, se requiere de copia de voucher de pago de la tasa administrativa;

Que, al respecto, mediante Informe N° 125-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 24.SET.2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite su opinión técnica, donde concluye: "(...) 3.3 Por ende la UTC solicita para efectuar las devoluciones: Adjuntar Voucher Original del depósito efectuado, Informe del área de caja, de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP, y el Sustento de depósito en la CUT, Aprobación mediante acto resolutivo.";

Que, mediante Informe N° 011-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 04.OCT.2024, el Responsable de Caja, informa a la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, sobre la Recaudación del Módulo Administrativo SIAF-SP, señala que, respecto al depósito de S/ 66.00 soles en la cuenta de la UNAAT, Banco de la Nación N° 00461-026176 RDR, del día 17 de agosto de 2024, cuyo ingreso fue registrado como no identificado en el Sistema de Caja UNAAT, cuyo ingreso fue registrado según los montos establecidos en el TUPA; para lo cual, proporciona la siguiente información: Recibo de Ingreso N° 0001-000000012849, Resumen de recibo de ingreso N° 121 y Registro SIAF N° 00001242;

Que, con Oficio N° 0145-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 04.OCT.2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite al Director General de Administración, la información proporcionada por el Responsable del Área de Caja;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 240-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.OCT.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de pago de matrícula antes de la fecha, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de pago por concepto de matrícula realizado de manera adelantada, peticionado por la estudiante ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN, con fecha 21 de agosto del 2024, por el importe de S/ 66.00 (SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), por los fundamentos descritos en el numeral 4.3 de la presente opinión legal.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago realizado por concepto de matrícula por el importe de S/ 66.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto total a la estudiante ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN, según los procedimientos establecidos al respecto.
- Asimismo, conforme concluye la jefa de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, esta dependencia **RECOMIENDA**, acoger lo señalado y modificar el TUPA respecto de la página 81 del cuerpo normativo, que suscribe como requisito la copia del voucher de pago de tasa administrativa, en el sentido de "Adjuntar voucher Original del depósito efectuado";

Que, sobre el depósito realizado por la estudiante ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN a la cuenta de la UNAAT, por el importe de S/ 66.00 (sesenta y seis con 00/100 soles), se precisa que S/ 50.00 soles, es el pago por derecho de matrícula regular y S/ 16.00 soles, es el pago por derecho de carnet universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 155-2024-UNAAT/DGA



Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica de la Dirección de Asuntos Académicos; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de pago realizado por concepto de Matrícula Regular y Carnet Universitario, a favor de la estudiante la Srta. **ZARAHÍ ZARELY CARHUAS BAZAN**, identificada con DNI N° 72076195, por haber realizado el pago antes de la fecha de Matrícula Regular Semestre Académico 2024-II, según el cronograma adjunto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0226-2024-UNAAT, cuya devolución es por el importe de S/ 66.00 (sesenta y seis con 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y de los siguientes clasificadores de ingreso: 1.3.23.17 Matrículas, por el importe de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) y 1.3.23.11 Carnets, por el importe de S/ 16.00 (dieciséis con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectúe el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

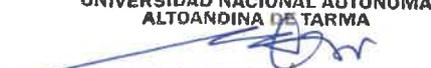
ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia del expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin que evalúe la modificación del TUPA, en el extremo de requerir para la “Devolución de pago de Tasa” (Pág. 81), el **Voucher Original de pago de tasa administrativa**, según las precisiones al respecto, por parte de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, en el Informe N° 125-2024-UNAAT/DGA-UTC.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- OPP
- DAA
- UTC + Expediente
- Interesada
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)